



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 81

Miércoles 11 de Abril

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral, pone en conocimiento de este Gobierno que por el personal que se indica a continuación, se van a continuar en esta provincia los trabajos de campo que como todos los encomendados al citado Centro Directivo son considerados de utilidad pública, espero de todas las Autoridades y demás Agentes dependientes de la mía, en nada entorpezcan su ejecución, sino que antes al contrario, presten al personal encargado de realizarlos, los auxilios precisos para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Abril de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### Personal que se cita

Ingeniero Jefe de la Brigada de Replanteo y Construcción de Señales Geodésicas, D. AGUSTIN DE TORRONTGUI.

Topógrafos: DON SEGUNDO MARTIN SONSECA, DON ENRIQUE RIVAS EULATE Y DON JOAQUIN GATA FRANCO.

1155

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Continuación)

#### CAPITULO VI

De los Jurados de Empresa y Veedores de la Hermandad

Art. 128. Sin perjuicio del encuadramiento en las Secciones Económi-

ca y Social de todas las actividades empresarias de producción que, conforme el artículo 1.º del Decreto de 17 de Julio de 1944, se integren en la Hermandad, mantendrán éstas enlace directo con las mismas mediante la organización de Juntas de Jurados de Empresa y el nombramiento de Veedores.

Art. 129. Toda explotación agrícola o industrial inseparable o auxiliar de la agricultura que agrupe con carácter de permanencia el número de trabajadores que para cada región designe la Delegación Nacional de Sindicatos, se organizará en régimen de «Empresa Nacionalsindicalista», mediante la creación en la misma de un Consejo de Productores de confianza, que asistirá al Jefe de la Empresa o explotación en las condiciones o circunstancias que determine el Reglamento especial que habrá de dictarse al efecto.

Art. 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de Empresas en régimen Nacionalsindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no pueda organizarse la Junta de Jurados de Empresa, se designará un Enlace Sindical o Veedor, con las obligaciones y distribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

#### CAPITULO VII

Servicios comunales de la Hermandad

Art. 131. En toda Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- Servicio de Colocación Obrera.
- Servicio de Estadística.
- Servicio de Gestión Asistencial.
- Servicio de Explotación Económica.

e) Servicio de Policía Rural. Este Servicio, si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organizarse, siempre y cuando que la Asamblea Plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical Provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical Provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente, en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente Reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

#### Servicio de Colocación Obrera

Art. 132. El Servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura Comarcal respectiva, del Servicio Provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra Entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquella, según la respectiva importancia social-económica, el Registro de Colocación, común a ambas.

Art. 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

- Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.
- Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional.
- Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.
- Participar en la formación del Censo provisional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.
- Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.
- Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales,

interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.

g) Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.

h) Realizar las operaciones que le sean encomendadas, sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.

i) Actuar en la esfera de sus competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.

j) Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.

k) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se le ordene entregar.

l) Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlas.

m) Mantener el necesario enlace con la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.

n) Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

#### Servicio Estadístico

Art. 134. La Oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura Comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras se ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el Departamento ministerial en cada caso competente.

b) Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las Empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.

c) Conservar y clasificar todos los datos obtenidos a los efectos de los apartados anteriores.

d) Confeccionar las Memorias y estados que sean solicitados por el



Mando de las Oficinas Comarcales de Estadística.

e) Depurar la veracidad de los datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar, si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo con arreglo a las normas vigentes.

f) Colaborar con las Juntas Calificadoras y el Servicio de Colocación Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las células sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etcétera) con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos, de las células sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las Entidades Sindicales de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura Comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Art. 135. La Oficina de Estadística quedará afecta a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalía de Estadística Agrícola de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo si existe solamente Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor asistencial las tareas correspondientes a la Oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una Entidad Sindical se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las Entidades.

Art. 136. La función estadística y el Registro de Colocación serán llevados, en general, por un mismo funcionario, que se procurará pertenezca al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Estadística y Colocación.

Las Oficinas de Estadística y el Registro de Colocación serán establecidas en el local social de la Hermandad Sindical, en general, o en el de la Entidad Sindical de mayor importancia cuando en la localidad coexistan varias.

El funcionario encargo de la Oficina de Estadística y del Registro de Colocación será retribuido con cargo a los fondos propios de la Hermandad Sindical donde preste sus servicios en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Servicio de Gestión Asistencial

Art. 137. En toda la Hermandad Sindical se organizará un Servicio de Gestión Asistencial, dependiendo de la Sección del mismo nombre, al que se transferirán todas las funciones que actualmente vienen desarrollándose por la Red de Corresponsalías de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Servicio de Gestión Asistencial tendrá por misión actuar en la esfera local todo lo referente a Seguros Sociales, sin perjuicio de las misiones que en el orden general asistencial le vayan siendo conferidas por las

distintas Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las localidades cuya importancia lo requiera y exista, además de la Hermandad, alguna otra Entidad Sindical, podrá duplicarse el cargo de Gestor Asistencial distribuyendo las funciones como estime oportuno el Delegado Provincial de Sindicatos. Recíprocamente, podrán acumularse en una misma persona la Gestoría Asistencial de dos Entidades de la misma localidad y escasa importancia.

Art. 138. Al frente del Servicio de Gestión Asistencial figurará el Corresponsal de la Obra Sindical «Previsión Social», que será nombrado por el Jefe de la misma, con el visto bueno del Delegado Sindical Provincial.

El Corresponsal de Previsión, Jefe de la Oficina de Gestión Asistencial, formará parte como Vocal de la Junta de Gobierno de la Sección del mismo nombre, en cuya deliberación tendrá voz y voto en su calidad de Enlace y Agente Gestor y Ejecutivo a todos los efectos de la acción asistencial desarrollada por la C. N. S. en la Hermandad a que esté afecto.

El Corresponsal formará parte como funcionario de la plantilla de la Hermandad Sindical y será retribuido con cargo a los fondos de ésta, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Servicio de Explotación Económica

Art. 139. Se montará en las Hermandades el Servicio de Explotación Económica, en el seno de la Sección del mismo nombre y bajo la dirección de la Junta Agropecuaria.

El Servicio de Explotación Económica tiene como funciones específicas:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de ordenación agrícola, ayudando —a su vez— a los miembros de la Hermandad en la implantación de las mismas.

b) La dirección y ordenación de los mercados tradicionales que se realicen dentro del término de la Hermandad y todo cuanto se relacione con ellos, así como la conexión de éstos con los de otras jurisdicciones o regiones.

c) Asesorar a los Organos Jerárquicos Superiores de las necesidades de la localidad, tanto en lo referente a utillaje agrícola, como abonos, piensos, etc.

d) Actuar en la esfera de su competencia las funciones de contenido económico general establecidas en el capítulo II del presente Reglamento.

e) Desarrollar las funciones encomendadas a la Junta Agropecuaria.

f) Aplicar las normas de distribución de los productos, herramientas, semovientes y todos los útiles y medios de trabajo o explotación agrícola que se asignen o gestionen para los trabajadores en el término, con sujeción a las instrucciones de la Superioridad.

g) Asesorar a los afiliados a la Hermandad sobre la procedencia del establecimiento de órganos cooperativos para la financiación, gestión y distribución de las mismas materias.

h) Actuar, en general, cualquier otra función que redunde en beneficio de las explotaciones agrícolas y demás actividades de producción en cuadradas en el seno de la Hermandad Sindical.

Art. 140. El Servicio de Estadística y las operaciones burocráticas del de Explotación Económica estarán a cargo, a ser posible, del mismo funcionario en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

(Continuará)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de Marzo de 1945, por la que se dictan normas para facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la Riqueza Rústica y se concretan las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la Riqueza Rústica y concretar las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las retribuciones por los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales, del personal de plantilla o de contrata, se abonarán en tres plazos, mediante libramientos expedidos «a justificar» a favor del Ingeniero Jefe provincial del Catastro.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal facultativo deducidas de los datos conocidos al formular la propuesta.

La expedición del libramiento será solicitada por el Servicio Central, resumiendo las propuestas de las provincias y detallando para cada una los términos municipales, sus superficies y, en su caso, la parcela media, el coeficiente de rendimiento y el número de hectáreas-parcela calculado.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados y certificación del Jefe provincial, en la que conste el número de hectáreas o hectáreas-parcela señaladas a cada Perito para la realización del servicio.

El segundo plazo se librá previa justificación de haber terminado el período de calificación y clasificación, comprendiendo el 40 por 100 del importe de las retribuciones del personal facultativo y el 20 por 100 del coste calculado para la redacción de documentos, aplicando al número de parcelas la tarifa aprobada por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1944.

A la petición de fondos se acompañará certificado del Ingeniero Jefe provincial, que acredite la terminación del referido período de calificación y clasificación, así como una relación del personal administrativo que ha de realizar la redacción de documentos, cuando no se ejecute el servicio por contrata libre o Corporación, sin que sea precisa una propuesta especial.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando que se han formado los resúmenes por cultivos y clases de los términos municipales respectivos y el número de parcelas correspondientes.

La diferencia entre las cantidades recibidas en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación definitiva, serán abonados después de terminados y aprobados los trabajos correspondientes y entregados a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los padrones y listas cobratorias, una vez expuestos al público y reglamentariamente aprobados, justificándose todos estos

extremos con certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, con el visto bueno del Delegado de Hacienda.

Deben acompañarse a las cuentas justificativas del tercero y último plazo certificación detallada de la liquidación completa para cada término municipal, copia de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y nómina firmada por los interesados.

2.º Cuando se trate de trabajo contratado con personal ajeno al Servicio, se librarán al Jefe provincial las cantidades correspondientes al importe de los trabajos, habiendo deducido de ellos previamente el 16,15 por 100 como remuneración del 2,60 por 100 para el Servicio Central y el 13,55 por 100 para el personal facultativo comprobador.

El pago ha de formalizarse en los mismos plazos señalados en el número primero de esta Orden, quedando obligado el personal facultativo a comprobar la terminación del período de caracterización parcelaria, además de llevar a cabo las comprobaciones señaladas en el número 14 de la Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1944.

3.º Si los trabajos fueran ejecutados por Diputaciones o Ayuntamientos, se expedirán dos órdenes de pago a favor de la Corporación: la primera, por el 70 por 100 de la retribución al terminar los del período de calificación y clasificación, y el resto, al ser aprobados en su totalidad y practicarse la liquidación definitiva en la misma forma prevista para los de contrata libre. Las Diputaciones y Ayuntamientos percibirán el 50 por 100 del importe de los trabajos facultativos, después de deducir de éste el 16,15 por 100 que se atribuye al Servicio Central y al personal comprobador por las disposiciones ya citadas y la mitad de lo que corresponda por redacción de documentos.

4.º En ningún caso se comprenderán en una misma propuesta o libramiento retribuciones correspondientes a trabajos del ejercicio en curso y las complementarias de los iniciados en años anteriores, excepto cuando se trate del segundo período de calificación y clasificación.

5.º La documentación original de los términos municipales que entren en régimen de conservación y cuyos trabajos hayan sido realizados por las Diputaciones o Ayuntamientos, quedará a cargo de los servicios provinciales de Catastro, que irán llevando a ella las variaciones que ocurran en sus características parcelarias; pero las expresadas Corporaciones deberán cooperar a su buena conservación, con arreglo a las normas que a continuación se señalan.

6.º De los Catastros formados por las Diputaciones y Ayuntamientos, deberá existir un ejemplar en poder de la Corporación municipal, para facilitar las incidencias de la conservación.

7.º Las funciones de los Ayuntamientos, serán las siguientes:

a) Recibir, informar, por medio de la Junta Pericial y proponer las alteraciones de orden físico o jurídico solicitadas por los contribuyentes como consecuencia de transmisiones de dominio.

b) Recibir e informar asimismo sobre cuantas altas o bajas que a consecuencia de transformaciones de cultivo presenten los contribuyentes.

c) Promover de oficio toda clase de alteraciones, de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en los registros catastrales, siempre que exista constancia de su



procedencia y no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar el segundo y posteriores padrones.

e) Extender las listas cobratorias y matrices de recibos.

8. Las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura Provincial de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función.

9. Los servicios a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta Pericial en un plazo máximo de ocho días y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación el día primero de cada mes, los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que en definitiva se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados a), b) y c) del número séptimo de esta Orden.

b) La Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación del Municipio, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse trimestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos al Servicio Provincial de Catastro para que, después de su aprobación, si la merecieren, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón tributario se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones deducidas de los apéndices, que al efecto debe formar el Servicio Provincial del Catastro y remitir al Ayuntamiento respectivo antes del 30 de Septiembre de cada año.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el 15 de Octubre, y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón y las instancias presentadas, informadas debidamente, se elevarán, así como el apéndice de variaciones, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de Noviembre.

Inmediatamente se remitirá un ejemplar del padrón al Ayuntamiento, a los efectos de formación de las listas cobratorias, por duplicado, y extensión de las matrices de los recibos, listas y matrices, que se enviarán a la expresada Administración antes del día 10 de Diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente.

10. A la primera falta en la remi-

sión mensual de las alteraciones por parte de los Ayuntamientos o cuando por faltas reiteradas de los mismos se diese lugar a revisiones y rectificaciones por el Servicio oficial de Catastro, se apercibirá al Ayuntamiento de que la repetición de tales hechos, dentro del mismo ejercicio, originará la suspensión de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro recaudadas durante los trimestres pendientes de pago, así como la del premio del 1 por 100 para el Secretario durante la totalidad del ejercicio respectivo, dándose lugar a la suspensión definitiva, caso ne reincidir en la parcial durante dos años consecutivos.

El mismo criterio se seguirá respecto a las Diputaciones Provinciales en cuanto a las faltas imputables a su negligente actuación.

11. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1945.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

1071

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### JEFATURA DE AGUAS Anuncio

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 28 de Abril de 1944 el proyecto de Abastecimiento de agua de Saucedilla (Cáceres), a los efectos de la información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1940 y Reglamento de 30 de Agosto del mismo año, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente del de la inserción de este anuncio, para que, durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Saucedilla (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto durante el plazo indicado en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los Edificios de los Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

#### NOTA EXTRACTO

El proyecto de las obras para este abastecimiento comprende: La captación del agua en el manantial denominado «Viñas de Montecillo», su conducción hasta un depósito regulador, la ejecución de este depósito y la conducción de agua desde éste a la fuente del pueblo.

Las obras de captación consisten en tres drenes que se reúnen en una arqueta, de donde se conducida el agua hasta otra arqueta de toma, de la cual arranca la tubería de conducción.

La tubería se proyecta de fundición de modelo corriente, estando constituida la de conducción por 1.405,30 metros de 70 milímetros de diámetro y de 3.000,70 metros de 60 milímetros de diámetro, y la de suministro por 434,00 metros de 90 milímetros de diámetro.

El depósito regulador es de fábrica, cubierto con una capacidad de

42,336 metros cúbicos, y se proyecta semienterrado.

Madrid, 6 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (60'40 pstas.) 1137

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(17 pstas.) 1122

### Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de esta capital, a demanda de don Agustín Dobrito Cantos, contra la RENFE, sobre pago de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

#### SENTENCIA

Cáceres, 10 de Febrero de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Agustín Dobrito Cantos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, personado en esta instancia por sí mismo y bajo la dirección del Letrado don Amadeo Enriquez, y de la otra como demandada y apelante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís Borrera y dirección del Letrado don Juan Muñoz Casillas, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada, contra la sentencia dictada en 7 de Noviembre del pasado año por dicho Juzgado, en cuyo fallo se condenó a dicha parte a la cantidad reclamada en la demanda y a las costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes, y

RESULTANDO: Que interpuesto expresado recurso y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellas en la forma expresada, y previa la tramitación legal, se celebró el día 7 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: Observadas en

ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don José Porcel Hernández.

CONSIDERANDO: Que por sus propios fundamentos se impone confirmar en su integridad la resolución apelada.

CONSIDERANDO: En cuanto a costas de esta instancia el claro precepto del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de esta capital con fecha 7 de Noviembre del pasado año, y estimando como estimamos procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Agustín Dobrito Cantos, que debemos condenar a la demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a que pague a aquel la suma de mil doscientas sesenta y nueve pesetas en concepto de indemnización por la falta de cuatrocientos veintitres litros de vino en la mercancía de autos, de la que se la declara responsable, intereses legales de expresada suma desde la fecha de interposición de aquella demanda y al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remitiéndose los autos originales con el oportuno testimonio y orden al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, José Porcel, Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 10 de Febrero de 1945.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 23 de Febrero de 1945.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

764

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 de Abril de 1945, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Santibáñez el Bajo, Juez municipal propietario, a don Jacinto García Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 7 de Abril de 1945.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

1156

## Jefatura de Obras Públicas

### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CA- RRETERA

Se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al servicio público de viajeros o mercancías, que el plazo voluntario para solicitar la expedición de las correspondientes autorizaciones, clases C y D, imprescindibles para seguir efectuando dichos transportes, es todo el mes de Abril actual.

Para solicitar éstas, es necesario la presentación del permiso de circulación del vehículo, con el fin de comprobar si tienen cumplido el requisito del reconocimiento anual que determina el artículo 253 del vigente Código de la Circulación, así como la autorización correspondiente al primer trimestre de este año.

Durante el plazo indicado se permite la circulación de los vehículos de esta clase que tengan la autorización correspondiente al citado primer trimestre, debiendo prohibirse la circulación de los que careciendo de dicha autorización, no tengan en su poder la correspondiente al actual.

Para la expedición de esta autorización no será necesario la presentación de ningún otro documento que los anteriormente indicados.

Cáceres, 5 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1171

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los somovientes que luego se dirán, desaparecidos de la Dehesa Retamar, de este término municipal, por haber sido hurtados a Eugenio Rodríguez Rodríguez, vecino de Tonil (León), hecho ocurrido en la noche del veintisiete al veintiocho del próximo pasado mes de Marzo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditasen su legítima procedencia, así lo acordé en sumario con el número 6 del año actual, que instruyo por hurto.

Dos yeguas, una de ellas alazana, cruzada en percherona y otra también alazana, ambas de cinco a seis años. Tres potros de un año, de pelos varios. Una potra de la misma edad, pelo negro. Otra potra de dos años, pelo castaño. Un potro de dos años, negro, con una P. en el anca. Un caballo semental, de tres años, tordo. Un asno pardo.

Dado en Alcántara a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción accidental, Jerónimo Hernández.

1120

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza al procesado José Fernández Fernández, de 16 años, hijo de Nemasio y Dorotea, natural y vecino de Garvín, de profesión pastor, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en la causa seguida en su contra por el delito de robo, con el número 65 del año 1944, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Navalmoral de la Mata, 31 de Marzo de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

1126

### HOYOS

#### Edicto

Por el presente se notifica al procesado Protasio Ramos González, vecino de Santibáñez el Alto y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa seguida en su contra con el número 34 de 1941, por hurto, con fecha 13 de Febrero del año en curso, dictó auto declarando remitida la pena impuesta al penado Protasio Ramos González.

Hoyos, 5 de Abril de 1945.—El Secretario Judicial accidental, Ambrosio González.

1127

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado Municipal de Robledollano, segunda y pública subasta y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del valor de tasación de las fincas que después se reseñarán, embargadas al vecino de Robledollano, Gregorio Curiel Sánchez, en la causa número 45 de 1930, por desacato, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento autorizado, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin lo cual no serán admitidos. Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. No existen títulos de propiedad de la finca y es de cuenta del rematante suplirlos.

#### Reseña de las fincas

1.<sup>a</sup> Cañada del Madroño, mitad; que linda al Norte, con calleja; Este, parcela número 69 de herederos de Angel Sánchez Sánchez; Sur, con parcela de Félix Muñoz Mateo, y Oeste, con otra número 58 de Domingo Curiel Muñoz; de 49 áreas, 64 centiáreas de superficie. Tasada en dos mil pesetas, mitad.

2.<sup>a</sup> Mitad de la Haza de las Vegas; que linda al Norte, con parcela número 19 de Braulio Curiel Sánchez; Este, con parcelas números 21 y 22 de Anselmo Muñoz Mateo y Esteban Muñoz Curiel y calleja; Oeste, con Arroyo del Colmenar, parcelas nú-

meros 15, 16 y 17 de Francisco Curiel Sánchez y otros; de superficie 34 áreas y 84 centiáreas. Tasada la mitad, en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Finca al sitio Robleseco; linda al Norte, con calleja; Este, parcela número 50 de Francisco, Victoriano y Jesús Curiel Sánchez; Sur, con camino de Robledollano a la Higuera, y Oeste, parcela número 52 de María Mateos Curiel; con superficie de 22 áreas, 57 centiáreas. Tasadas todas en quinientas pesetas.

Las tres fincas radican en término de Robledollano.

Dado en Logrosán a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Esteban.—El Secretario, Manuel Peña.

(72 pstas.)

1129

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Zambrano García, José, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, natural de Sevilla, vecino de dicha capital, Castilla, 17, teniendo su última residencia en Madrid, Jardines, 13, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel correspondiente; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 172 de 1944, por hurto.

Dado en Plasencia a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

1165

## Alcaldías

### PESCUEZA

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Marzo último, acordó designar a los contribuyentes que a continuación se relacionan, vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para la confección del repartimiento de utilidades del año actual.

#### Parte Real

Don Julián Mateos Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino del término.

Don Juan Simón Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino forastero.

Don Claudio Granado Gómez, mayor contribuyente por urbana, vecino del término.

Don Felipe Rodríguez Pérez, por industrial, vecino.

#### Parte Personal

Don Guillermo Sansón Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino del término.

Don Juan Ramos Mateos, mayor contribuyente por urbana, vecino del término.

Don Telesforo Gómez Mateos, por industrial, vecino.

Acordándose asimismo que esta

designación se exponga al público por término de siete días, y se remita edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y admisión de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Pescueza a 4 de Abril de 1945.—El Alcalde, Emilio García.

1105

### HUELAGA

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío el anuncio y rectificado que ha sido el presupuesto municipal ordinario del año actual, se anuncia nuevamente su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones por los interesados.

Huélaga a 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

1113

### CALZADILLA

#### Cuentas municipales de 1944

Rendidas dichas cuentas con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Calzadilla a 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

1106

### SALORINO

#### Edicto

Formalizadas las cuentas Municipales del ejercicio 1944, y examinadas por la Corporación Municipal, se exponen al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, según determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Salorino a 3 de Abril de 1945.—El Alcalde, D. Carrasco.

1107

### MATA DE ALCANTARA

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, quedan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Mata de Alcántara a 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, Emilio Sánchez.

1117

### MONROY

Repartimiento general de Utilidades para 1945

Confeccionado por la Junta Reparadora el Repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días y tres más, advirtiéndose que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy, 5 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jacinto Flores.

1118